

ACUERDO DE LA AUTORIDAD GARANTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2026.

GLOSARIO

- I. Autoridad Garante del Instituto:** La Autoridad Garante, de conformidad con la fracción V del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la fracción II del artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas del Estado de Puebla;
- II. Constitución:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Constitución Local:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;
- IV. Contraloría Interna:** En su carácter de Autoridad Garante, es el órgano responsable de vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y de la Ley de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla por parte del Instituto Electoral del Estado;
- V. Instituto:** El Instituto Electoral del Estado;
- VI. Ley General de Transparencia:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- VII. Ley General de Protección de Datos Personales:** La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
- VIII. Ley de Transparencia:** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
- IX. Ley de Protección de Datos Personales:** La Ley de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla;

- X. **Manual:** El Manual de Organización de la Contraloría Interna del Instituto;
- XI. **Plataforma Nacional:** La Plataforma Nacional de Transparencia, es la herramienta tecnológica del Sistema Nacional de Transparencia, prevista en los artículos 44 de la Ley General de Transparencia y 34 de la Ley de Transparencia, que permite a los Sujetos Obligados cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones previstas en dichos cuerpos normativos.

ANTECEDENTES

- I. En fecha **cinco de junio de dos mil veinticinco**¹, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local, en dicha reforma se estableció la extinción del "Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla" (ITAIPUE), estableciendo además en su artículo Tercero Transitorio que el Congreso del Estado deberá armonizar el marco jurídico en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- II. El **treinta y uno de julio de dos mil veinticinco**², se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que se expide la Ley de Transparencia y la Ley de Protección de Datos Personales, reconociendo a las Autoridades Garantes como las responsables de garantizar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información Pública, con facultades para la resolución de Recursos de Revisión y las Denuncias presentadas por los particulares, también para realizar Verificaciones en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales, armonizando con ello el marco jurídico en el Estado de Puebla en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; en el caso del Instituto, la tutela que se relaciona con la Transparencia, el

¹ https://periodicooficial.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/T_4_05062025_C.pdf

² https://periodicooficial.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/T_2_31072025_C.pdf

Derecho de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se llevará a cabo por su **Contraloría Interna**.

- III. El **veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco**, para hacer operativa a la Autoridad Garante, el Consejo General del Instituto mediante los Acuerdos con clave alfanumérica **CG/AC-0060/2025³** y **CG/AC-0061/2025⁴**, aprobó entre otras cosas, la actualización al Manual y la Estructura Orgánica de la Contraloría Interna, respectivamente, para la integración de la Autoridad Garante del Instituto; estableciéndose las acciones administrativas, técnicas y operativas necesarias para asumir las funciones como Autoridad Garante en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales, adquiriendo de manera expresa y directa dicha calidad, atribuciones y facultades teniendo al Instituto como Sujeto Obligado.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 16 párrafo segundo de la Constitución; 12 fracción VII de la Constitución Local; 3 fracción V, 34 y 35 de la Ley General de Transparencia; 3 fracción II, 82 y 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales; 8 fracción V, 24 y 25 de la Ley de Transparencia y 5, fracción II, 128 y 129 de la Ley de Protección de Datos Personales; así como los artículos 2 fracciones III y X, 3 párrafo tercero, 7 párrafo segundo y 8 fracciones de la XXXII a la LI del Manual, la Contraloría Interna es la Autoridad Garante del Instituto, cuyas atribuciones son ejercidas por la Persona Titular de la Contraloría Interna y de la Jefatura de Transparencia, a la cual le corresponde emitir su normatividad interna necesaria para dar cumplimiento al mandato constitucional.
2. Que la Autoridad Garante del Instituto **es competente** para realizar verificaciones en materia de obligaciones de Transparencia al Instituto en su carácter de Sujeto Obligado bajo su supervisión, en términos de lo dispuesto en los artículos 45 a 50, 54, 61, y 74 a 78 de la Ley de Transparencia, artículos 2 fracciones III y X, 3 párrafo tercero,

³ <https://www.ieepuebla.org.mx/2025/acuerdos/CG/CG AC 0060 2025.pdf>

⁴ <https://www.ieepuebla.org.mx/2025/acuerdos/CG/CG AC 0061 2025.pdf>

7 párrafo segundo y 8 fracciones XXXII, XXXIII, XLIII, XLV, LI y 13 fracciones IX, XI, XXVI y XXX del Manual.

3. Que, en fecha dieciocho de septiembre de dos mil dieciséis, la Autoridad Garante del Instituto, emitió el **"ACUERDO DE LA AUTORIDAD GARANTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL EJERCICIO Y DESEMPEÑO DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA AUTORIDAD GARANTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO EN MATERIA DE VERIFICACIÓN DE LA PUBLICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA."**⁵, con objeto establecer el funcionamiento de la Autoridad Garante del Instituto en relación a las Verificaciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a las atribuciones y facultades que le confiere la Constitución, la Constitución Local, la Ley General de Transparencia, la Ley de Transparencia, el Manual y demás disposiciones jurídicas aplicables.
4. Que, derivado de la necesidad de garantizar la continuidad institucional, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 25 fracciones II y VI y 74 al 78 de la Ley de Transparencia, la Persona Titular de la Jefatura de Investigación y Substanciación en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales, elaboró el proyecto del **Programa de Verificación del Cumplimiento de Obligaciones de Transparencia 2026**, mismo que fue puesto a consideración de la persona Titular de la Autoridad Garante para su aprobación.
5. Que la verificación de obligaciones de Transparencia constituye una herramienta esencial para garantizar el principio de máxima publicidad y fortalecer la rendición de cuentas del Instituto. En ese sentido, el **Programa de Verificación del Cumplimiento de Obligaciones de Transparencia 2026**, establece la metodología aplicable, define los criterios de revisión, regula la emisión de dictámenes y observaciones, prevé las medidas de apremio correspondientes y fija un calendario de verificaciones, asegurando así la continuidad del proceso de supervisión.

⁵ <https://www.ieepuebla.org.mx/2026/acuerdos/AG/ACUERDO-LINEAMIENTOS-VERIFICACIONES.pdf>

6. Que la aprobación del **Programa de Verificación del Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia 2026**, constituye un precedente en el fortalecimiento de las atribuciones de la Autoridad Garante del Instituto, al consolidar un mecanismo **formal, adjetivo y periódico de supervisión de las obligaciones de Transparencia**. Este Programa, no solo atiende al mandato previsto en la Ley de Transparencia, sino también sienta bases para la construcción de **criterios uniformes y verificables que permitirán a la Autoridad Garante** convertirse en referente de buenas prácticas en la vigilancia del derecho de acceso a la información pública.
7. Que, de conformidad con las anteriores consideraciones, esta Autoridad Garante del Instituto considera procedente aprobar el **Programa de Verificación del Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, correspondiente al ejercicio 2026**, propuesto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos antes invocados, la Autoridad Garante del Instituto, tiene a bien emitir el siguiente:

Instituto Electoral del Estado

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el **Programa de Verificación del Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, correspondiente al ejercicio 2026**, el cual se anexa al presente Acuerdo y forma parte integrante del mismo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo y el **Programa de Verificación del Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, correspondiente al ejercicio 2026**, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la persona Titular de la Jefatura de Transparencia:

1. Realizar las gestiones necesarias para que el presente Acuerdo y su anexo consistente en el **Programa de Verificación del Cumplimiento de las Obligaciones de**

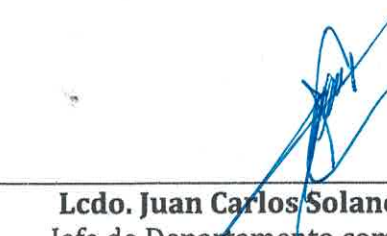
Transparencia, correspondiente al ejercicio 2026, sea publicado en el sitio web del Instituto en el apartado correspondiente a esta Autoridad Garante.

2. Informar por el medio que considere más idóneo y expedito, el contenido del presente Acuerdo a la Persona Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto.

Así lo acordaron y firman de manera conjunta las Personas Integrantes de la Autoridad Garante del Instituto, en la Ciudad de Puebla, Puebla el nueve de octubre de dos mil veintiséis.



CP. Juan Ignacio López Caso
Titular de la Contraloría Interna y de la
Autoridad Garante del Instituto Electoral
del Estado



Lcdo. Juan Carlos Solano Rodríguez
Jefe de Departamento comisionado a la
Jefatura de Investigación y Substanciación en
materia de Transparencia y Protección de
Datos Personales

Instituto Electoral del Estado

AS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DE LA AUTORIDAD GARANTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2026; DE FECHA NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.

**PROGRAMA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2026.**

ÍNDICE

	Contenido	Página
	Glosario	1
I.	Objetivo y Alcance	2
II.	Metodología	3
1.	Planeación	3
2.	Análisis de la información en la Plataforma Nacional de Transparencia	4
3.	Aplicación del formato de verificación	4
4.	Dictámenes.	6
5.	Sanciones.	7
III.	Calendario de verificaciones.	8
IV.	Verificaciones Extraordinarias.	8

GLOSARIO

- I. Autoridad Garante del Instituto:** La Autoridad Garante, de conformidad con la fracción V del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la fracción II del artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas del Estado de Puebla;
- II. Contraloría Interna:** En su carácter de Autoridad Garante, es la responsable de vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y de la Ley de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla por parte del Instituto;

III. **Instituto:** El Instituto Electoral del Estado;

IV. **Jefatura de Transparencia:** La Jefatura del Departamento de Investigación y Substanciación en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales, adscrita a la Contraloría Interna en su carácter de Autoridad Garante del Instituto, responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de Acceso a la Información Pública y la Protección de Datos Personales;

V. **Ley de Transparencia:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;

VI. **Plataforma Nacional:** La Plataforma Nacional de Transparencia, a la que se hace referencia el artículo 34 de la Ley de Transparencia;

VII. **Unidad de Transparencia:** La Unidad de Transparencia del Instituto.

I. **Objetivo y Alcance.**

El Programa de Verificación del Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, correspondiente al ejercicio 2026 tiene por objeto establecer la metodología mediante la cual, la Autoridad Garante del Instituto supervisará, revisará y evaluará la publicación, actualización, integridad y accesibilidad de la información que corresponde a las obligaciones de transparencia, garantizando con ello el principio de máxima publicidad y la disponibilidad permanente de información en la Plataforma Nacional y en el sitio web del Instituto.

El alcance del Programa comprende la **vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de Transparencia del Instituto** como Sujeto Obligado competencia de esta Autoridad Garante. Al respecto, la verificación se orientará al cumplimiento de las obligaciones de Transparencia comunes establecidas en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y de las obligaciones específicas previstas en el artículo 61 del mismo ordenamiento, en el entendido de que la Autoridad Garante está facultada para vigilar, recibir denuncias y emitir observaciones técnicas conforme a lo dispuesto en los artículos 74 al 78 de la citada Ley.

II. Metodología

1. Planeación.

La Etapa de Planeación constituye el punto de partida del Programa de Verificación 2026 y tiene como objetivo precisar el universo de obligaciones de transparencia aplicables al Instituto.

Primeramente, la Autoridad Garante del Instituto notificará a la Unidad de Transparencia el inicio del procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, indicando el trimestre que será sujeto de revisión, así como, el periodo durante el cual se realizará.

Por otra parte, para determinar el universo de obligaciones de Transparencia aplicables al Instituto, la Autoridad Garante, se basará en el *Dictamen de Validación de las Tablas de Aplicabilidad de las Fracciones 54 y 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla*¹, mismo que fue previamente validado en fecha diez de febrero de dos mil veintiséis.

De tal forma, por cuanto hace a las fracciones del artículo 54 y 61 de la Ley de Transparencia, en el Considerado SEGUNDO del referido Dictamen, se determinó lo siguiente:

"Del estudio integral del Marco Constitucional, Legal y Reglamentario aplicable al Instituto, esta Autoridad Garante valida que son aplicables, las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLVI y XLVII del artículo 54 de la Ley de Transparencia que guardan relación directa con la generación real y efectiva de información en el desarrollo de sus atribuciones."

Asimismo, por cuanto hace al artículo 61 de la Ley de Transparencia cuyas obligaciones específicas **resultan plenamente aplicables al Instituto**, se declaró *"la INAPLICABILIDAD de la fracción XI del artículo 61"* de la referida Ley al no ser competencia de este Organismo Público Local Electoral.

¹ https://www.ieepuebla.org.mx/2026/banner/autoridad_garante/ACUERDO-AG-IEE-05-2026.pdf

2. Análisis de la información en la Plataforma Nacional de Transparencia:

La Verificación comprenderá la revisión aleatoria y muestral de las obligaciones de transparencia comunes y específicas aplicables al Instituto, mediante la observación de la información disponible para consulta y descarga en la Plataforma Nacional y en el sitio web del Instituto.

El análisis tendrá por objeto constatar que la información publicada cumpla con los parámetros de publicación, actualización, integridad, accesibilidad y congruencia, conforme a lo dispuesto en los artículos 45 a 50, 54 y 61 de la Ley de Transparencia.

Para el ejercicio 2026, la Autoridad Garante adoptará como criterios de verificación los de **Disponibilidad, Temporalidad, Calidad y Accesibilidad**, en concordancia con el proyecto presentado.

3. Aplicación del formato de verificación:

Se llevará a cabo el llenado de un formato de verificación que contenga los siguientes criterios:

- a. **Disponibilidad:** La información se encuentre efectivamente publicada en la Plataforma Nacional y sea descargable, garantizando su accesibilidad permanente. Este criterio integra los **principios de veracidad, confiabilidad y verificabilidad** previstos en el artículo 46 de la Ley de Transparencia, pues la información debe ser auténtica, comprobable y disponible en todo momento.
- b. **Temporalidad:** La información corresponda al periodo que se reporta (trimestral, semestral o según la obligación) y que se haya cargado dentro del plazo legal. Este criterio se robustece con el **principio de oportunidad**, también señalado en el artículo 46 de la Ley de Transparencia, asegurando que la información publicada refleje de manera puntual y actualizada al estado que guarda el Instituto como Sujeto Obligado.
- c. **Calidad:** Que la información publicada coincida con lo exigido en la Ley de Transparencia y **sea congruente e integral**, conforme al artículo 46. Esto implica que los datos deben estar completos, sin omisiones sustantivas, y ser consistentes con el contenido normativo de la fracción que corresponda.

- d. Accesibilidad:** Que la información pueda ser consultada y comprendida por todas las Personas, utilizando un lenguaje ciudadano (claro y simple) y formatos accesibles.

Se verificará que cada obligación de transparencia, **cumpla con los cuatro criterios** antes precisados, conforme al siguiente esquema:

Criterio	Elementos que componen el criterio
DISPONIBILIDAD VALOR 25%	¿La información se encuentra disponible en la Plataforma Nacional? Contestar: Sí/No (Sí, se encuentra disponible=25%; No se encuentra disponible =0)
TEMPORALIDAD VALOR: 25%	¿La información cargada corresponde al periodo de tiempo verificado? Contestar: Sí/No (Sí corresponde= 12.5%; No corresponde= 0) ¿La información fue cargada en la Plataforma Nacional en el plazo establecido? Contestar: Sí/No (Si cumple= 12.5%; No cumple= 0)
CALIDAD VALOR: 25%	¿La información está completa? Contestar: Sí/No (Si es completa: 8.333%; No es completa: 0) ¿La información es legible? Contestar: Sí/No (Si es legible: 8.333%; No es legible: 0) ¿La información es congruente con lo requerido? Contestar: Sí/No

	(Si es congruente: 8.333%; No es congruente: 0)
ACCESIBILIDAD VALOR: 25%	¿La redacción de la información publicada es en lenguaje ciudadano? Contestar: Sí/No (Sí, es lenguaje ciudadano=25%; No es lenguaje ciudadano=0)

Por último, se sumará el porcentaje obtenido de cada fracción para promediar todos los valores y lograr la calificación total del Instituto.

En el caso de no contar con el 100%, se emitirán las recomendaciones, observaciones o requerimientos pertinentes.

4. Dictámenes:

Concluido el análisis, la Autoridad Garante del Instituto emitirá el **Dictamen de Cumplimiento**, o el **Dictamen Preliminar de Verificación**, según sea el caso, respecto de las obligaciones de transparencia verificadas.

Cuando se determine que el Instituto se ajusta 100% a lo establecido en la Ley de Transparencia y demás disposiciones, se emitirá el **Dictamen de Cumplimiento**.

En caso de incumplimiento total o parcial, se emitirá el **Dictamen Preliminar de Verificación**, el cual deberá señalar de manera fundada y motivada las inconsistencias detectadas y contener las recomendaciones, observaciones o requerimientos correspondientes para que el Instituto a través de la Unidad de Transparencia, realice su subsanación en un plazo no mayor a **veinte días hábiles**, conforme a lo establecido en el artículo 78, fracción II de la Ley de Transparencia.

A más tardar el día siguiente a que concluya el plazo referido en el párrafo anterior, la Unidad de Transparencia, deberá remitir a la Autoridad Garante del Instituto un informe sobre el cumplimiento a los requerimientos contenidos en el Dictamen Preliminar de verificación, a fin de que la Jefatura de Transparencia realice una **verificación de seguimiento**.

La Autoridad Garante del Instituto, podrá solicitar a la Unidad de Transparencia, los informes complementarios que requiera, para allegarse de los elementos de juicio que consideren necesarios para llevar a cabo la verificación.

Si las observaciones o requerimientos han sido atendidas y los cambios efectuados son correctos, la Autoridad Garante en el **Informe final de verificación**, revocará los hallazgos preliminares determinando el Cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78, fracción IV de la Ley de Transparencia.

Los Dictámenes que emita la Autoridad Garante del Instituto, tendrán el carácter de acto formal de Autoridad y será notificado al Instituto, y publicado en la página web del Instituto en el apartado correspondiente a la Autoridad Garante, para efectos de transparencia y seguimiento ciudadano.

5. Sanciones:

En caso de que, transcurrido el plazo de **veinte días hábiles** otorgado en el **Dictamen preliminar de verificación** y los requerimientos o recomendaciones no se hayan atendido, la Autoridad Garante del Instituto notificará dicho incumplimiento por conducto de la Unidad de Transparencia a la Persona Superior Jerárquica de la Persona Servidora Pública Responsable de dar cumplimiento, a efecto de que se realicen las acciones necesarias para subsanar las omisiones en un plazo no mayor a **diez días hábiles**, conforme a lo previsto en el tercer párrafo del artículo 78 de la Ley de Transparencia.

Si, una vez agotado el plazo referido en el párrafo inmediato anterior y realizada una segunda verificación de seguimiento, subsiste el incumplimiento total o parcial de las recomendaciones formuladas, la Autoridad Garante en un plazo no mayor a **cinco días hábiles**, impondrá las medidas de apremio o sanciones correspondientes, en términos de lo dispuesto en los artículos 78 cuarto párrafo, 175 fracciones I y II y 184 fracciones VI, XIV y XV de la Ley de Transparencia.

Estas medidas se aplicarán sin perjuicio de las Responsabilidades Administrativas en que pudieran incurrir las Personas Servidoras Públicas Responsables, mismas que se harán de conocimiento a la Contraloría Interna.

III. Calendario de verificaciones

Se contempla realizar una verificación en el ejercicio dos mil veintiséis, de la siguiente forma:

La verificación iniciará en el mes de **noviembre de 2026, respecto del tercer trimestre** del ejercicio dos mil veintiséis, conforme a lo siguiente:

PRIMERA VERIFICACIÓN	
Análisis y aplicación	03 al 10 de noviembre de 2026
Dictamen	12 de noviembre de 2026

Las fechas referidas en el Calendario de Verificación, podrán ser modificadas derivado de las necesidades y la naturaleza de las actividades del Instituto.

Se precisa que la verificación del cuarto trimestre del ejercicio 2026 será incorporará en el Programa de Verificación de Obligaciones de Transparencia 2027, a fin de dar cumplimiento a la periodicidad prevista en la Ley de Transparencia y garantizar la continuidad del proceso de supervisión.

IV. Verificaciones Extraordinarias.

Las Verificaciones Extraordinarias, tendrán su origen en las Denuncias Ciudadanas que se presenten ante la Autoridad Garante del Instituto, relacionadas al Incumplimiento de la Publicación de las Obligaciones de Transparencia.

Cuando se presente una Denuncia Ciudadana por Incumplimiento a la Publicación de las Obligaciones de Transparencia, la Autoridad Garante del Instituto, emitirá el Dictamen relativo a los hechos o motivos señalados en la Denuncia.